

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 329/1988, de 5 de diciembre, por el que se crean los Consejos Provinciales de Medio Ambiente.

La ejecución de las competencias que en su día fueron asignadas por ley o la Agencia de Medio Ambiente y la experiencia acumulada por el transcurso del tiempo, han demostrado la necesidad de arbitrar los medios idóneos que garanticen un acercamiento, o nivel provincial, entre la Administración y los distintos sectores relacionados con la conservación y mejora del medio ambiente.

El presente Decreto responde pues al objetivo anteriormente expuesto, creando órganos colegiados de ámbito provincial y naturaleza consultiva que, por su composición, facilite la coordinación por la Agencia de Medio Ambiente de las distintas instancias públicas, en la defensa, conservación y mejora del medio ambiente y sirva de instrumento de participación ciudadana, en el ejercicio de sus funciones y competencias, lo que sin duda favorecerá la actuación administrativa del citado Organismo Autónomo.

En su virtud, de conformidad con la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejería de la Presidencia, de acuerdo con la elevada por la Agencia de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de diciembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1. Los Consejos Provinciales de Medio Ambiente son órganos consultivos periféricos, dependientes de la Agencia de Medio Ambiente, con funciones de asesoramiento en las actividades propias de este Organismo.

Artículo 2. Los Consejos Provinciales tendrán su sede donde respectivamente radiquen las Direcciones Provinciales de la Agencia de Medio Ambiente.

Artículo 3. Los Consejos Provinciales de Medio Ambiente, estarán integrados en cada Provincia, por los siguientes miembros:

1. a) Presidente: Delegado de Gobernación.
b) Vicepresidente: Director Provincial de la Agencia de Medio Ambiente.

c) Vocales:
Un representante por cada una de las Consejerías de Agricultura y Pesca, Obras Públicas y Transportes, Fomento y Trabajo, Salud, Educación y Ciencia y Cultura.

Un representante del Instituto de Fomento de Andalucía.
Un representante del Instituto Andalúz de Reforma Agraria.
Un representante de las Universidades andaluzas, designado por el Consejo Andalúz de Universidades.

Un representante de la Diputación Provincial.
Un representante del Ayuntamiento de la capital de provincia.
Dos representantes designados por el Sindicato de Trabajadores más representativos de la provincia.

Dos representantes designados por la organización empresarial más representativa de la provincia.

Dos representantes designados por las Asociaciones que, por sus estatutos, se dediquen a la protección del medio ambiente inscritas o efectos de publicidad en el correspondiente Registro.

Actuará como Secretario del Consejo, con voz y sin voto, un funcionario de la Agencia de Medio Ambiente.

2. El Presidente podrá designar vocales del Consejo o dos personas de entre aquellas de reconocido prestigio y cualificación profesional en el ámbito medioambiental.

3. El Presidente podrá autorizar, por sí o a propuesta de los vocales, la participación en las sesiones del Consejo, con voz y sin voto, de aquellas personas que, no siendo miembros de éste, su asesoramiento ayude al mejor cumplimiento de las funciones encomendadas.

4. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, asumirá sus funciones el Vicepresidente.

Artículo 4. Los Consejos Provinciales desempeñarán, en el ámbito de su respectiva provincia, las siguientes funciones:

1. Informar y proponer cuantas actuaciones y medidas tengan por objeto una mayor protección de los espacios naturales protegidos, en su ámbito territorial.

2. Informar los planes provinciales de protección de fauna y flora que formule la Agencia de Medio Ambiente, así como los programas y actuaciones provinciales de mejora de los terrenos forestales.

3. Informar los planes directores de residuos sólidos de ámbito provincial.

4. Informar los planes de ámbito provincial sobre corrección de vertidos a la atmósfera o al litoral andalúz que, en su caso, se elaboren por la Agencia de Medio Ambiente.

5. Cuantas otras funciones le sean encomendadas por disposición legal o por la Agencia de Medio Ambiente en relación con el desarrollo y ejecución de la política medioambiental en la provincia.

Artículo 5. El Consejo actuará en sesión plenaria o por áreas especializadas. A tal efecto, el Presidente podrá constituir, con carácter temporal o permanente, aquellos Grupos de Trabajo que considere conveniente para el examen de temas específicos, relacionados con las funciones propias del Consejo y cuyos acuerdos adquirirán eficacia una vez sean aprobados por el Pleno.

Artículo 6. El Pleno se reunirá cuando lo acuerde su Presidente o lo soliciten los dos tercios de los componentes del mismo, y como mínimo cuatro veces al año.

Artículo 7. En lo no dispuesto en este Decreto o en las disposiciones de desarrollo del mismo, será de aplicación el Capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION FINAL

Primera. Se faculta a la Agencia de Medio Ambiente para dictar las disposiciones complementarias que sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de diciembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOILLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

DECRETO 341/1988, de 27 de diciembre de 1988, por el que se determina el calendario laboral de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 1989.

El artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, según redacción dada por el Real Decreto 2403/1985, de 27 de diciembre, regula, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores, la determinación de las fiestas de ámbito nacional que se incluirán en el Calendario Laboral de cada año como días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables.

Por otra parte, el párrafo tres del artículo 45 mencionado, faculta a las Comunidades Autónomas para sustituir hasta tres fiestas de las señaladas en el apartado d) del indicado precepto —es decir, Jueves Santo, Corpus Christi, 6 de enero, 25 de julio y 19 de marzo— por otras que por tradición le sean propias.

A ello hay que añadir que el Decreto de la Junta de Andalucía 149/1982, de 15 de diciembre, declaró inhábil, a efectos laborales y con carácter permanente en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el día 28 de febrero, Día de Andalucía.

Aprobado, pues, por el Consejo de Ministros el Calendario Laboral, para 1989 que determina las fiestas de ámbito nacional, entre las que se incluyen las recogidas en el apartado d) del artículo 45 que ya se reflejaron anteriormente, en uso de la facultad que la normativa aplicable confiere al Órgano de Gobierno de la Comunidad, y cumpliendo el acuerdo adoptado, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía determina como fiesta en el ámbito de la Comunidad Autónoma el día 28 de febrero, Día de Andalucía, en sustitución del día 25 de julio, Santiago Apóstol. Permanecen además, como fiestas en el grupo d) el 6 de enero, Epifanía del Señor y 25 de mayo, Corpus Christi.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo, y previo deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de diciembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo primero. El Calendario de días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables, que regirá en 1989 para la Comunidad Autónoma de Andalucía, además de aquéllas que han sido fijadas por el Gobierno de la Nación en uso de sus competencias, y con independencia de las dos fiestas locales que habrán de establecerse para cada Municipio, será el siguiente:

- 6 de enero: Epifanía del Señor.
- 28 de febrero: Día de Andalucía.
- 25 de mayo: Corpus Christi.

Artículo segundo. Consecuentemente, y como Anexo del presente Decreto, se incorpora el referido Calendario Laboral para 1989.

Sevilla, 27 de diciembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO GALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO

CALENDARIO LABORAL EN EL AMBITO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA PARA 1989

- 6 de enero: Epifanía del Señor
- 28 de febrero: Día de Andalucía
- 23 de marzo: Jueves Santo
- 24 de marzo: Viernes Santo
- 1 de mayo: Fiesta del Trabajo
- 25 de mayo: Corpus Christi
- 15 de agosto: Asunción de la Virgen
- 12 de octubre: Fiesta Nacional de España
- 1 de noviembre: Todos los Santos
- 6 de diciembre: Día de la Constitución Española
- 8 de diciembre: Inmaculada Concepción
- 25 de diciembre: Natividad del Señor

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 22 de diciembre de 1988, por la que se autorizan las tarifas de la Asociación Gremial Provincial de Autotaxis y Gran Turismo de Jaén.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 266/88, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad en materia de precios autorizados y en los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986 y de 5 de julio de 1988,

DISPONGO:

Aprobar las tarifas para la Asociación Gremial Provincial de Auto-Taxi y Gran Turismo de Jaén que a continuación se relacionan, y disponer su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Tarifa base:	
Bajada de bandera	78 ptas.
Por cada Km. recorrido	41 ptas.
Hora de parada	1.082 ptas.
B) Suplementos:	
Por cada maleta o bulto de más de 60 cms.	34 ptas.
Servicios días festivos (de las 0 a las 24 horas)	49 ptas.
Servicios nocturnos en días laborables (desde las 22 a las 6 horas)	49 ptas.
C) Servicios especiales (sobre lo marcado en aparato taxímetro):	
Por salida ferrocarril	39 ptas.
Servicios durante días 23 de diciembre al 6 de enero	39 ptas.
Servicios Semana Santa	39 ptas.
Servicios nocturnos a Salas de Fiesta, Bodas,	

Primeras Comuniones y Entierros 50%.

Para la aplicación de estas tarifas se tendrá necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Acuerdo de 22 de enero de 1986 del Consejo de Gobierno.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Sevilla, 22 de diciembre de 1988. - El Consejero, PD., Viceconsejero, Eduardo Martín-Peñato Alonso.

ORDEN de 22 de diciembre de 1988, por la que se autorizan las nuevas tarifas para la Asociación Gremial Provincial de Autotaxis, Auto-Turismos y Servicios Especiales de Abono, de Huelva.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 266/88, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad en materia de precios autorizados y en los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986 y de 5 de julio de 1988,

DISPONGO:

Aprobar las tarifas para la Asociación Gremial Provincial de Auto-Taxi, Auto-Turismos y Servicios Especiales de abono de Huelva que a continuación se relacionan y disponer su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Tarifa base:	
Bajada de bandera	78 ptas.
Por cada Km. recorrido	41 ptas.
Hora de parada	1.082 ptas.
B) Suplementos:	
Por cada maleta o bulto de más de 60 cms.	34 ptas.
Servicio días festivos (de las 00 a las 24 horas)	49 ptas.
Servicios nocturnos en días laborables (desde las 22 a las 6 horas)	49 ptas.
C) Servicios especiales:	
Fiestas Colombinas	50%.
D) Carrera mínima	175 ptas.

Para la aplicación de estas tarifas se tendrá necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Acuerdo de 22 de enero de 1986.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Sevilla, 22 de diciembre de 1988. - El Consejero, PD. Viceconsejero, Eduardo Martín-Peñato Alonso.

ORDEN de 22 de diciembre de 1988, por lo que se autorizan las tarifas de la Asociación Grupo Local de Taxis del Municipio de San Fernando (Cádiz).

De conformidad con lo establecida en el Decreto 266/88, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad en materia de precios autorizados y en los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986 y de 5 de julio de 1988,

DISPONGO:

Aprobar las tarifas para la Asociación Grupo Local de Taxis del municipio de San Fernando (Cádiz) que a continuación se relacionan y disponer su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Tarifa base:	
Bajada de bandera	78 ptas.